

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO N°	10501310301320170013600
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA RAMIREZ SANCHEZ
DEMANDADO	DARIO FERNANDO MEJIA ESTRADA
PROVIDENCIA	AUTO 798 V
DECISIÓN:	Acepta cesión del crédito – abono- traslado liquidación de crédito- levantamiento de embargos

Cumplido el requisito exigido por el Despacho, se procede a examinar el escrito, donde la señora BEATRIZ ELENA RAMÍREZ SÁNCHEZ manifestó que cede el crédito a la señora JULIANA ISABEL GONZALEZ en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, “*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente*”. Por esta razón, se tendrá al cesionario, señora JULIANA ISABEL GONZALEZ como subrogatario del anterior titular del crédito.

Se dará el correspondiente traslado a la liquidación presentada a folios 11, por la Oficina de apoyo Judicial correspondiente a este Despacho Judicial.

Se tendrá como abono a la obligación la suma de (\$150.000.000) tendiendo como pago parcial a la obligación y se ordenará el levantamiento de embargo de los inmuebles en mención.

RESUELVE

Primero: Admitir la cesión de crédito que hace la señora **BEATRIZ ELENA RAMÍREZ SÁNCHEZ** a la señora **JULIANA ISABEL GONZALEZ** en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

Segundo: se tiene como abono a la obligación la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000)**.

Tercero: Se ordena a la oficina de Ejecución de este Despacho para que se sirva dar **TRASLADO** de la liquidación del crédito aportada por el demandante (cesionaria) de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del C.G.P.

Cuarto: se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 001-1076145 y 001-1076158 de propiedad del demandado; las demás medidas cautelares siguen vigentes hasta el pago total de la obligación . Por la Oficina de apoyo se ordena oficiar en este sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Quinto: Se condena en costas a la parte demandante de conformidad con el artículo 597 numeral 10 .

Sexto En caso de existir embargo de remanentes vigentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados.

Séptimo: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

4-V.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p> <p>_____</p>
